



MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Lic. Adm. MARIANO BARCA TARRILLO
Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo
de Recursos Humanos - Oficina de Personal



Nº 614 -2023-INSN-OP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ...17... de..... Octubre..... de 2023

VISTO:

El Expediente con Registro Nº 016820-2023/OP-15267-23/ABYP-792-23, que contiene el Oficio Nº 019849-2023-DPR-ONP, adjunta la Resolución Nº 0000002982-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, emitida por la Oficina de Normalización Previsional, sobre pensión de sobreviviente - viudez a favor de don **ALFREDO ELÍAS FIGUEROA ANGELES**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 0871-90-INSN-OP, de fecha 02 de agosto de 1990, se otorgó pensión de cesantía del régimen del Decreto Ley Nº 20530, a la ex servidora LUZ MANUELA FELIPA PALZA VALDIVIA DE FIGUEROA, a partir del 14 de julio de 1990, con el cargo de Técnico en Enfermería, Nivel Remunerativo STA, reconociéndole 22 años, 08 meses y 13 días de servicios prestados a favor del Estado;

Que, con solicitud presentada por don **ALFREDO ELÍAS FIGUEROA ANGELES**, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº 07606218, cónyuge supérstite de **LUZ MANUELA FELIPA PALZA VALDIVIA DE FIGUEROA**, sobre pensión de viudez del régimen del Decreto Ley Nº 20530;

Que, según Acta de Defunción Nº 2001075698, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, presentada acredita que la pensionista falleció el 04 de octubre de 2022;

Que, según Partida de Matrimonio expedida por el Concejo Distrital de Lince, Provincia y Departamento de Lima, el matrimonio civil se celebró el 24 de abril de 1975, por tanto, se acredita la existencia del vínculo familiar invocado;

Que, de conformidad con la Boleta de Pago del mes de setiembre de 2022, se verifica que la ex pensionista **LUZ MANUELA FELIPA PALZA VALDIVIA DE FIGUEROA**, percibió una pensión mensual de S/ 1,146.77 Soles;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del artículo 32º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 0050-2004-AI/TC y otros, el monto de la Pensión de Viudez es igual al cien por ciento (100%) del monto de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere una remuneración mínima vital, por lo que cumpliendo con los requisitos de Ley, corresponde otorgar la pensión solicitada;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 32º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la Ley Nº 28449 y por la Sentencia expedida por el Tribunal Constitucional en el Expediente Nº 0050-2004-AI/TC y otros, se otorgará al varón sólo cuando se encuentre incapacitado para subsistir por sí mismo, carezca de rentas o ingresos superiores al monto de la pensión, o no esté amparado por algún sistema de seguridad social;

Que, conforme se acredita con el Servicio de Consultas en Línea del Régimen Nacional de Identificación y Estado Civil, **ALFREDO ELÍAS FIGUEROA ANGELES**, tiene 79 años de edad;

Que, según el reporte del Nuevo Sistema de Pensiones – NSP D.L. 19990 y Constancia de Pago que obra en el expediente administrativo, se acredita que **ALFREDO ELÍAS FIGUEROA ANGELES**, viene percibiendo pensión de jubilación bajo el régimen del Decreto Ley Nº 19990 por la suma de S/ 500.00 Soles, monto menor a la pensión de viudez del régimen del Decreto Ley Nº 20530 que le correspondería percibir equivalente a la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento del causante;

Que, en el Decreto Ley Nº 20530 no existen disposiciones para el otorgamiento de los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, y la Bonificación por Escolaridad, siendo que solo en el artículo 8º de la Ley Nº 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530, se indica que los pensionistas del régimen del Decreto Ley Nº 20530 tienen derecho a percibir aguinaldos o gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a lo que señale la ley para tal efecto. Por consiguiente, existe una remisión de su interpretación a las Leyes Anuales de Presupuesto, que es donde se reconocen dichos beneficios. Así por ejemplo, dichas percepciones se encuentran reguladas en el artículo 7º de la Ley Nº 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y en el artículo 7º de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, así como por el artículo 10 del Decreto de Urgencia Nº 063-2021, el Decreto Supremo Nº 178-2021-EF; Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de Aguinaldo por Fiestas Patrias, el Decreto Supremo Nº 002-2021-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2021 y el Decreto Supremo Nº 001-2022-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022;



PERÚ

Ministerio
de SaludInstituto Nacional
de Salud del Niño

Cuidando la Salud del Futuro

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
INPE (Instituto Peruano de Estadística)
Módulo de Estadística

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Lic. Adm. MARIANO BARCA TARRILLO
Jefe de la Unidad de Gestión y Desarrollo
de Recursos Humanos : Oficina de Personal

Que, la normatividad vigente anteriormente citada no especifica el porcentaje a ser distribuido por los conceptos de Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad en las pensiones de sobrevivencia del régimen del Decreto Ley N° 20530, esto es por ejemplo viudez u orfandad. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las nuevas reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 entre otras, modificaron las disposiciones relativas a la generación, montos y porcentajes de las pensiones de sobrevivencia dentro de este régimen administrado por el Estado, por lo que los Aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad deben abonarse de conformidad a los porcentajes establecidos para la determinación de una pensión de sobrevivientes, recibiendo el mismo tratamiento que la pensión derivada de la que provienen;

Que, en atención a lo expuesto para determinar el monto de la pensión de viudez se ha considerado el 50% de la pensión que percibía la causante, nivelado a la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de fallecimiento de la causante; por lo que la suma de la bonificación del Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, así como la Bonificación por Escolaridad de los Pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, le corresponde percibir el 50% de dichos montos;

Que, en ese sentido, se procede a regularizar los devengados por el periodo comprendido del 04 de octubre de 2022 al 31 de mayo de 2023, determinándose por dicho concepto la suma de **S/8,625.81 Soles**, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de Devengados adjunta, la misma que debe ser actualizada hasta el mes anterior al primer abono, monto al que debe descontarse la suma abonada por concepto de pensión provisional, en caso de corresponder;

Que, de conformidad con la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N°29951, el interés que corresponde pagar por adeudos de carácter previsional es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, el mismo que no es capitalizable de conformidad con el artículo 1249° del Código Civil y se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, sin que sea necesario que el acreedor afectado exija judicial o extrajudicialmente el cumplimiento de la obligación o pruebe haber sufrido daño alguno;

Que, en atención a la citada norma, se procede a generar los intereses legales del monto del devengado señalado en el considerando anterior, por el periodo **del 05 de octubre de 2022** (día siguiente al que se produjo el incumplimiento, en estricta aplicación de la Ley N° 29951) al 01 de junio de 2023 (día siguiente al último día del mes de la actualización), determinándose la suma total de **S/ 93.79 Soles**, tal como se detalla en la Hoja de Liquidación de interés Legal Diario No Capitalizable en Moneda Nacional (Ley N° 29951) la misma que debe ser actualizada hasta la fecha de cancelación;

Que, mediante el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 282-2021-EF, se delegó a la Oficina de Normalización Previsional, la facultad de reconocer, declarar y calificar las solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público, así como de efectuar la liquidación y cálculo del monto de las pensiones, devengadas y de los intereses legales. Dichas entidades mantienen la función del pago de las pensiones, de los devengados e intereses legales determinados por la ONP, en tanto no se realice a favor de la ONP la transferencia del fondo correspondiente o la asignación de la partida presupuestal respectiva;

Que, el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 150-2021-ONP/JF, publicada el 18 de diciembre de 2021, señala que las entidades a que se refiere el artículo 2°, son las responsables de efectuar la liquidación y pago de los devengados que se generen con posterioridad a la determinación realizada por la ONP. Así como aplican y liquidan incrementos de pensión, reintegros, bonificaciones que sean aprobadas por ley o decreto supremo, que sean posteriores a la determinación del derecho, liquidación y cálculo determinados por la ONP;

Que, a través del Informe N° 455-UG/N°349-ABYP-INSN-2023, de fecha 03 de octubre de 2023, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Oficina de Personal, concluye de acuerdo a lo ordenado por la Oficina de Normalización Previsional – ONP con Oficio N° 019849-2023-DPR-ONP que adjunta la Resolución N° 0000002982-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, disponer el pago de la pensión de sobreviviente viudez a favor de don **ALFREDO ELÍAS FIGUEROA ANGELES**, a partir del 04 de octubre de 2022, por la suma de S/ 1,025.00 Soles, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento de la causante, monto que se encuentra actualizado a la suma de **Mil Sesenta con 00/100 Soles (S/ 1,060.00)**, a la fecha de expedición de la presente Resolución; del mismo modo los devengados e intereses legales, suma que está actualizada a la fecha de la liquidación, haciendo un total de Devengados e Intereses, por el monto de **TRECE MIL CIENTO VEINTITRES CON 17/100 SOLES (S/13,123.17)**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "La Autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";



Nº 614 -2023-INSN-OP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ...17... de... Octubre..... de 2023

Que, de conformidad con el Decreto Ley Nº 20530, que aprueba el Régimen y Compensación por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley Nº 19990; la Ley Nº 28449, que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley Nº 20530; el Decreto Supremo Nº 282-2021-EF, Decreto Supremo que aprueba la adecuación del Reglamento Unificado de las Normas Legales que Regulan el Sistema Nacional de Pensiones, en el marco de la Ley Nº 31301, la Ley Nº 31638, "Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial Nº 026-2023/MINSA, que delega y atribuye acciones de personal; y

Con la visación de la Unidad de Gestión de Desarrollo de Recursos Humanos y la Unidad de Control de Procedimientos y Procesos Administrativos de la Oficina de Personal de la Oficina Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer a favor de don **ALFREDO ELÍAS FIGUEROA ANGELES**, identificado con DNI Nº 07606218, Pensión Definitiva de Sobreviviente - Viudez en el Régimen de Pensiones del Decreto Ley Nº 20530, a partir del 04 de octubre de 2023, por la suma de S/ 1,025.00 Soles, equivalente a una Remuneración Mínima Vital, a la fecha de fallecimiento de la causante, monto que se encuentra actualizado a la suma de **MIL SESENTA CON 00/100 SOLES (S/ 1,060.00)**, a la fecha de expedición de la presente Resolución , según se detalla:

CUADRO DEMOSTRATIVO - PENSIÓN DEFINITIVA DE SOBREVIVIENTE POR VIUDEZ Resolución Nº 0000002982-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530		
CAUSANTE : LUZ MANUELA FELIPA PALZA VALDIVIA DE FIGUEROA		
CARGO: TECNICO EN ENFERMERIA - NIVEL STA FECHA FALLEC.: 04/10/2022		
TIEMPO DE SERVICIOS: 22 AÑOS, 08 MESES Y 13 DÍAS		
BENEFICIARIA : ALFREDO ELÍAS FIGUEROA ANGELES		
CONCEPTOS REMUNERATIVOS PENSIONARIOS	Montos Pensionable 360/360 Pension del Causante	Decreto Ley Nº 20530 modificado por la Ley 28449 Art. 32º inc. a) (100%)
Pensión Básica -D.U. Nº 105-2001	50.00	25.00
Transitoria por Homologación	0.04	0.02
Bonificación Familiar	2.72	1.36
Costo de Vida	29.38	14.69
Refrigerio y Movilidad	5.01	2.50
D.S. 040-92	15.96	7.98
Bonificación Especial D.L. 25671-92	54.40	27.20
Bonificación Especial D.S. 081-93	54.40	27.19
Bonificación Personal	0.01	0.01
Bonificación Especial D.S. 051-91	16.88	8.44
Decreto de Urgencia Nº 80-94	36.27	18.14
Remuneración Reunificada	21.89	10.95
Decreto de Urgencia Nº 118-94	36.27	18.13
Decreto de Urgencia Nº 90-96	72.80	36.40
Decreto de Urgencia Nº 073-97	84.46	42.23
Decreto de Urgencia Nº 011-99	97.95	48.98
Decreto de Urgencia N°037-94 (SENTENCIA JUDICIAL)	181.33	90.67
Ley 28449-2004	50.00	25.00
Reajuste D.S. Nº 024-2012-EF	25.00	12.50
Reajuste D.S. Nº 004-2013-EF	25.00	12.50
Reajuste D.S. Nº 003-2014-EF	27.00	13.50
Reajuste D.S. Nº 002-2015-EF	30.00	15.00
Reajuste D.S. Nº 005-2016-EF	38.00	19.00
Reajuste D.S. Nº 020-2017-EF	43.00	21.50
Reajuste D.S. Nº 011-2018-EF	29.00	14.50
Reajuste D.S. Nº 009-2019-EF	30.00	15.00
Reajuste D.S. Nº 006-2020-EF	30.00	15.00
Reajuste D.S. Nº 006-2021-EF	30.00	15.00
Reajuste D.S. Nº 014-2022-EF	15.00	15.00
Nivelación de Pensión Mínima Ley Nº 26449		451.61
SUB TOTAL DE PENSION DE SOBREVIVIENTE VIUDEZ		1025.00
Reajuste D.S. Nº 007-2023-EF		35.00
MONTO TOTAL DE PENSION DE SOBREVIVIENTE - VIUDEZ		1,060.00

Artículo 2°.- Establecer a partir del 01 de octubre de 2023, en la Planilla Única de Pensiones a don **ALFREDO ELÍAS FIGUEROA ANGELES** con DNI N° 107606218, la Pensión Definitiva de Sobreviviente – Viudez del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, la suma de **MIL SESENTA CON 00/100 Soles (S/1,060.00)**, según lo dispuesto en la Resolución N°0000002982-2023-ONP/DPR.GD/DL, de acuerdo al siguiente detalle:

HOJA DE LIQUIDACIÓN DE LA PENSIÓN

EX-TRABAJADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO

1. DATOS DEL BENEFICIARIO Y DE LA CAUSANTE

Apellidos y Nombres : FIGUEROA ANGELES, ALFREDO ELIAS
Sexo del Beneficiario : Masculino
Tipo de Pensión : Viudez
Fecha de inicio Pensión de Viudez : 04/10/2022
Apellidos y Nombres de la Causante : PALZA VALDIVIA DE FIGUEROA, LUZ MANUELA FELIPA
Fecha de Fallecimiento : 04/10/2022
N° de Resolución : 0000002982-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530
Fecha de Resolución : 6/06/2023

2. TIEMPO POR SERVICIOS RECONOCIDOS DE LA CAUSANTE

Entidad	Años	Meses	Días
Instituto Nacional de Salud del Niño	22	08	13
Total Tiempo de Servicios	22	08	13

3. CARGO Y NIVEL REMUNERATIVO RECONOCIDOS A LA CAUSANTE

CARGO : Técnica en Enfermería
NIVEL REMUNERATIVO : STA

4. DETALLE DE LA ESTRUCTURA DE LA PENSION A LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN

Descripción del Concepto	100%	Factor	Viudez (50%)
Pensión Básica	50.00	0.50	25.00
Tph	0.04	0.50	0.02
Bonificación Familiar	2.72	0.50	1.36
Cost-Vid	29.38	0.50	14.69
Refrigerio y movilidad	5.01	0.50	2.50
DS 040-92	15.96	0.50	7.98
DL 25571	54.40	0.50	27.20
Bonificación Especial 81-93	54.40	0.50	27.19
Bonificación Personal	0.01	0.50	0.01
Bonificación Especial 051-91	16.88	0.50	8.44
DU 80-94	36.27	0.50	18.14
Reunificación	21.89	0.50	10.95
D.118-94	36.27	0.50	18.13
DU 090-96	72.80	0.50	36.40
DU 073/97	84.46	0.50	42.23
DU 011/99	97.95	0.50	48.98
DU 037-94	181.33	0.50	90.67
LEY 28449	50.00	0.50	25.00
Reajuste D.S. N° 024-2012-EF	25.00	0.50	12.50
Reajuste D.S. N° 004-2013-EF	25.00	0.50	12.50
Reajuste D.S. N° 003-2014-EF	27.00	0.50	13.50
Reajuste D.S. N° 002-2015-EF	30.00	0.50	15.00
Reajuste D.S. N° 005-2016-EF	38.00	0.50	19.00
Reajuste D.S. N° 020-2017-EF	43.00	0.50	21.50
Reajuste D.S. N° 011-2018-EF	29.00	0.50	14.50
Reajuste D.S. N° 009-2019-EF	30.00	0.50	15.00
Reajuste D.S. N° 006-2020-EF	30.00	0.50	15.00
Reajuste D.S. N° 006-2021-EF	30.00	0.50	15.00
Reajuste D.S. N° 014-2022-EF	30.00	0.50	15.00
Nivelación Pensión Mínima Ley 28449			451.61
			1,025.00 *
Reajuste D.S. N° 007-2023-EF			35.00
TOTAL			S/ 1,060.00



PERU

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Salud del Niño



LA COMISIÓN DE OPORTUNIDADES para Mujeres y Hombres

Cuidamos la Salud del Futuro

Nº 614 -2023-INSN-OP

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ...17... de..... Octubre.... de 2023

Artículo 3º.- Reintegrar a don **ALFREDO ELÍAS FIGUEROA ANGELES** con DNI Nº 107606218, el monto de **TRECE MIL CIENTO VEINTITRÉS CON 17/100 SOLES (S/13,123.17)**, correspondiente al pago de los devengados e intereses de las pensiones dejadas de percibir desde el 04 de octubre 2022 al 30 de setiembre del 2023, así como los intereses de acuerdo a lo dispuesto con Resolución Nº 0000002982-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530, debiéndose efectuar los descuentos de Ley de corresponder, según se detalla:

Pensión de Sobreviviente Viudez según Resolución Nº 0000002982-2023-ONP/DPR.GD/DL 20530						
Devengado del 04/10/2022 al 31/05/2023 según la ONP	Devengado de 01/06/2023 al 30/09/2023	Total devengado	Intereses Laborales al 01/06/2023	Intereses Laborales al 30/09/2023	TOTAL INTERESES	TOTAL A PAGAR
8,625.81	4,390.00	13,015.81	93.79	13.57	107.36	13,123.17

Artículo 4º.- Disponer que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en la específica de gasto que corresponda de la Unidad Ejecutora 010 - 126 del Instituto Nacional de Salud del Niño Pliego 11 - Ministerio de Salud.

Artículo 5º.- La Pensión está afecta al descuento del 4% mensual para prestaciones de salud, de conformidad con el inciso b) del artículo 6º de la Ley Nº 26790 modificada por la Ley Nº 28791, con excepción de los aguinaldos o gratificaciones a ser abonadas en los meses de julio y diciembre desde el año 2011 en adelante, en aplicación de las Leyes Nº 29714 y Nº 30334.

Artículo 6º.- Establecer que el pago de la Pensión de Sobreviviente se encuentra condicionado a lo establecido por los artículos 54º y 55º del Decreto Ley Nº 20530, modificado por la **Ley Nº 28449**.

Artículo 7º.- Remitir la presente Resolución Administrativa a la Sub Dirección de Inspección y Fiscalización de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, para su conocimiento y demás fines.

Artículo 8º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página Web del Instituto Nacional de Salud del Niño conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
Abg Fanny Lisbeth Pérez Ramírez
ICAP Nº 1468
Jefe de la Oficina de Personal

FLPR/MGBT/CEBM.

Distribución:

ONP ()
MEF ()
O. Economía ()
Remuneraciones ()
Área de Legajos ()
Beneficios y Pensiones ()
Interesado (a) ()
Secretaría Personal ()
Oficina Estadística ()
Procesos Administrativos ()